



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENTE

INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, identificado con el NIT: 830108482, código de prestador No. 1100100130, ubicado en la Traversal 24 No. 54 - 08, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Como tercero interviniente tenemos al señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, identificado con la cédula No. 1018421177, ubicado en la Carrera 94 G No. 86-28, d la nomenclatura urbana de esta ciudad.

##### 2. HECHOS

La presente actuación administrativa se inicia por queja presentada por el señor señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, ante la Superintendencia Nacional de Salud, bajo NURC 4-2015-085644 de fecha 06/23/2015, quien traslada a la Secretaria Distrital de Salud bajo Petición No. 1152412015 con fecha 2015/07/08, mediante la cual refiere que contrató con la Clínica Odontológica Sonría. No. de contrato 10-48256 para servicios odontológicos en el diente 37, endodoncia, temporal y corona definitiva para este, con el paso de los días la corona del diente 37 se desprende y va a la clínica para que le solucionen el problema, al hablar con la doctora le informa que no se puede hacer nada, que la única solución es extraer el diente pagar la exodoncia y hacer un implante.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

Manifiesta que se comunica vía telefónica a la central de Sonría y lo direccionan con la Sra. Shirley Bibiana Vélez Ledesma a quien le comento el caso y le dijo que le daría respuesta. Al comunicarse nuevamente le informa que "No tiene garantía" dándole respuesta negativa a su petición verbal y le envía por correo electrónico el contrato firmado y un consentimiento de adhesión que es obligatorio firmar el cual exonera al médico ya la clínica en su prestación de servicio.

Por lo anterior, la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante oficio No. 2015EE51564, de fecha 28/07/2015, informa al señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, que se encuentra adelantando una investigación preliminar por la queja presentada.

Así mismo, mediante oficio No. 2015EE70054 de fecha 08/10/2015, solicita a INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, remitir copia de la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON

INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, remite copia de la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, mediante oficio con radicado No. 2015ER82932, fecha 21/10/2015.

La Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud ordena la verificación de la historia clínica allegada y emite el correspondiente concepto técnico científico.

### 3. PRUEBAS

1. Queja presentada por el Sr. JHON ALEXANDER SIERRA GARZON. (folios 2 a 7)
2. Oficio No. 2015EE51564, de fecha 28/07/2015, por el cual se comunica al señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, que se encuentra adelantando una investigación preliminar por la queja presentada. (folio 8)
3. Oficio No. 2015EE70054 de fecha 08/10/2015, mediante el cual se solicita a INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, remitir copia de la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON. (folio 9)
4. Oficio con radicado No. 2015ER82932, fecha 21/10/2015, mediante el cual INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, remite

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

copia de la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON,  
mediante. (folio 10)

5. Concepto técnico científico. (folios 29 a 30)

#### 4. FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

*q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

*r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

*“numeral 4º . La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud ( hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

*Artículo 20º.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución prestadora de servicios de salud, denominada INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, identificado con el NIT: 830108482, código de prestador No. 1100100130, ubicado en la Traversal 24 No. 54 - 08, o si por el contrario se debe proceder a decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es ~~implementar~~ mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En relación al asunto que nos compete, se encuentra que la actuación administrativa está precedida por queja presentada por el señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, en la cual refiere inconformidad con la calidad en la prestación de servicios brindados por INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, relacionada con los servicios odontológicos prestados por el investigado, sobre el diente 37, endodoncia,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

temporal y corona definitiva para este, que se desprende y solicita solución pero le contestan que no tiene garantía.

En consideración a los hechos dados a conocer a este Despacho, se encuentra incorporado al expediente el concepto técnico científico resultante de la verificación de la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, en el cual se observa el siguiente:

**“ANALISIS DE LA INFORMACION:**

*Una vez revisada la información aportada se encuentra que el Sr. Jhon Alexander Sierra, manifiesta que contrató el servicio de Endodoncia, temporal, núcleo y corona para el diente 37, con la Clínica Sonría, bajo el Contrato No. 10-48256 (información que se corrobora en folio 7), con el paso de los días la corona del diente 37 se desprende y va a la clínica para que le solucionen el problema, al hablar con la doctora le informa que no se puede hacer nada, que la única solución es extraer el diente pagar la exodoncia y hacer un implante. Refiere que se comunicó con la central de Sonría y lo comunican con la Sra. Shirley Vélez, quien le da respuesta de su caso telefónicamente y por correo diciéndole que “No tiene garantía”*

*El peticionario solicita que se le repare sustituya o cambie el diente, el cual por un mal diagnóstico se dé la pérdida total y parcial de su diente No. 37. (Folio 3)*

*En registro de historia clínica se encuentra que el paciente Jhon Alexander Sierra, asiste a la clínica Sonría el día 07/11/2014, es valorado por la Dra. Andrea Padilla Sánchez, quien describe motivo de consulta: fractura de una muela. En el examen de tejidos dentarios actual registra para el diente motivo de la queja diente 37, extracción indicada. Concepto que no queda claro toda vez que en observaciones registra: definir exodoncia del 37 de acuerdo a radiografía panorámica, posible cirugía para aumento de corona (folio 12).*

*No se evidencia registro de interpretación radiográfica previa a la definición del plan de tratamiento, llama la atención que en revés de folio 12 se establezca como opción de tratamiento, realizar Endodoncia, corona temporal, corona y núcleo el día 07/11/2014, si esta decisión había quedado condicionada al resultado de la radiografía panorámica.*

*El día 08/11/14 se solicitó la radiografía panorámica, un (1) día después de definir el plan de tratamiento sin conocer el estado del diente (folio 16). Se evidencia que le fue tomada radiografía panorámica el día 10/11/2014 (folio 26 CD).*

*En folio 17 Se encuentra el registro de análisis radiográfico, con 3 copias de radiografías periapicales oscuras no permiten emitir concepto. La Dra. Gladys Henao – Endodoncista, describe en la interpretación:*

*Diente 37 Cavidad OLM. Tejidos periapicales sanos. Relación corona – raíz 2 -1.*

*Ese mismo día la Odontóloga. Luz Dary León, registra molar sin obturación, expuesto al medio oral (37). Refiere sensibilidad a cambios térmicos, cavidad OML. (Folio 15) y diagnostica Periodonto Sano- Pulpitis irreversible crónica del 37. Tratamiento: Endodoncia multirradicular- Núcleo – Corona con pronóstico favorable.*

*En CD aportado en el Archivo 0001 Se encuentra Radiografía Panorámica con fecha: 10/11/2014 para diente 37 se observa zona radiopaca a nivel de cámara pulpar compatible con obturación cerca de furca e imagen radiolúcida a nivel distal y mesial compatible tejido coronal socavado, situación que conlleva a pensar en un pronóstico reservado.*

*La Dra. Gladys Henao realizó endodoncia en el diente 37, el 10/11/2014 folio 14 y refiere localización de solo 2 conductos mesial y distal, con una longitud de 17.5 mm y desobturación de conducto distal Molar 37. En radiografía periapical aportada en Archivo 002 (CD) se observa imagen intrarradicular radiopaca compatible con*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

*obturación de conductos, y a nivel coronal compatible con obturación, imagen radiolúcida en conducto distal compatible con desobturación hasta tercio medio.*

*En revés de folio 24 se encuentra que aproximadamente al mes, el paciente asiste a consulta y la Dra. Andrea Padilla odontóloga general, observó fractura de la pared distal del 37, que por referencia del paciente, sucedió mientras comía; por este motivo determina que este molar, no es restaurable y cambia plan de tratamiento a exodoncia e implante.*

**CONCEPTO:**

*Teniendo en cuenta lo registrado en el análisis, de la documentación aportada, se presumen fallas en la Racionalidad Científica de la atención brindada a la paciente, por cuanto no se evidencia en forma lógica, clara y completa los procedimientos que se realizaron en la investigación de las condiciones de salud del paciente, para definir el diagnóstico y no se evidencia análisis radiográfico de la condición del diente a tratar previo a la definición del plan de tratamiento para el diente 37, dado que el paciente asiste con motivo de consulta "fractura de una muela", el registro de Odontograma indica que es para exodoncia, concepto que en observaciones determina de diferente forma y lo condiciona para definir exodoncia del 37 de acuerdo a radiografía panorámica, con posible cirugía para aumento de corona (folio 12).*

*Antes de definir el tratamiento, no se evidencia registro de interpretación radiográfica, llama la atención que se establezca realizar Endodoncia, corona temporal, corona y núcleo el día 07/11/2014 (revés de folio 12), si esta decisión había quedado condicionada al resultado de la radiografía panorámica, la cual se evidencia fue tomada tres días después, el día 10/11/2014 (folio 26 CD).*

*En esta imagen del CD, se observa zona radiopaca a nivel de cámara pulpar compatible con obturación cerca de furca e imagen radiolúcida a nivel distal y mesial compatible tejido coronal socavado hasta raíz, situación que conlleva a pensar en un pronóstico reservado.*

*Se encuentra que se realizó la endodoncia y un mes después, el molar 37 presenta fractura y por este motivo la profesional, determina que el molar (37) no es restaurable y cambia el plan de tratamiento a exodoncia e implante.*

*Lo anterior hace presumir fallas en Pertinencia teniendo en cuenta que determina un pronóstico favorable con un tratamiento de endodoncia, núcleo y corona 07/11/2014 (revés de folio 12), sin tener en cuenta la condición de los tejidos de soporte, los cuales tuvo la posibilidad de valorar en la radiografías periapicales aportadas en CD.*

*En cuanto a garantía o que le sustituya el diente no podemos inferir, como tampoco a la devolución de dinero, dado que la Secretaría Distrital de Salud solo investiga lo atinente a la calidad en la prestación del servicio de salud, por lo tanto no es competente para dichos trámites. Si su interés es económico debe recurrir a la justicia ordinaria según el caso."*

Lo anterior significa que el prestador INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, identificado con el NIT: 830108482, código de prestador No. 1100100130, ubicado en la Traversal 24 No. 54 - 08, frente a las atenciones dispensadas al paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, presenta posibles fallas en la racionalidad científica con la que actuó el profesional que realizó la atención en el servicio de odontología, hecho sobre el cual no le corresponde investigar a esta Autoridad, de tal manera por ser

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

competencia del Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca se procederá a dar traslado de una copia del expediente a esa autoridad.

Para esta instancia, toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador. En consecuencia y atendiendo el material probatorio obrante, se observa que INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, procedió a cumplir con sus obligaciones en materia de la calidad en la que deben prestarse los servicios de salud que oferta y presta, tal y como se evidencia en la historia clínica del paciente JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, aportada por el prestador.

De tal manera que en este caso, no existe mínimamente algún elemento que compruebe que las supuestas irregularidades en la atención de JHON ALEXANDER SIERRA GARZON en INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, se presentaron, por lo que este Despacho concluye que no cuenta con elementos probatorios que le permitan presumir alguna responsabilidad o falla en contra de la institución INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, y no encontrándose razones de tipo legal o probatorio para continuar con el procedimiento administrativo, este Despacho no tiene más que ordenar la terminación de todo procedimiento a favor de INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"*. (Subrayado fuera del texto)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

(...)

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento regular de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Finalmente, se notificará al señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa 115241/2015, a favor de INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, identificado con el NIT: 830108482, código de prestador No. 1100100130, ubicado en la Traversal 24 No. 54 - 08, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal del INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO, identificado con el NIT: 830108482, código de prestador No. 1100100130, ubicado en la Traversal 24 No. 54 - 08, de la nomenclatura urbana de esta ciudad y/o quien haga sus veces, la presente providencia conforme a lo

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO No. 1407 del 21 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias dentro de la Investigación Preliminar No. 115241/2015, a favor de la INVERSIONES DAMA SALUD SAS - SONRIA DAMA SALUD SEDE EL LAGO.

indicado en las normas procesales, haciéndoles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al tercero interviniente reconocido en esta investigación administrativa, señor JHON ALEXANDER SIERRA GARZON, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Comunicar al Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca, sobre los hechos materia de esta investigación, anexando una copia del expediente para las acciones que consideren pertinentes realizar

ARTICULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiere recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado por:  
Olga E. Buitrago S.  
Subdirectora  
Inspección, Vigilancia y Control de  
Servicios de Salud

**OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ**  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: F. Torres  
Revisó: Magally B. V.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**